



Autoría y participación en los delitos y faltas.

Es en el Título II del Libro I del Código Penal, donde se preceptúan las personas criminalmente responsables de los delitos y faltas. Así el artículo 28 CP define al autor como aquella persona que realiza el hecho por sí solo, conjuntamente o por medio del que se sirven como instrumento distinguiendo al autor de otras formas de intervención en el hecho que dan lugar a responsabilidad penal, como son el inductor, el cooperador necesario y el cómplice.

Por Carlos Olavide y Miguel Ángel Morillas. Abogados. Departamento de Derecho Penal de Medina Cuadros.

Podemos diferenciar, a grandes rasgos, la figura de autor con las figuras de los partícipes, estableciendo la autoría como la ejecución directa del hecho y la participación como la influencia en la ejecución ajena del hecho.

A) AUTORÍA.

Dentro de la Autoría debemos distinguir tres modalidades de la misma. La autoría directa que consistiría en la realización del hecho "por sí solo"; la coautoría que supone la realización conjunta del he ...